



Resolución Ministerial

364-2003-MTC/02

Lima, 15 de mayo de 2003

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la Empresa Servicios y Mantenimientos Chacra y Mar S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2003-MTC/20.PROVIAS-N-ZANC/CEP, Segunda Convocatoria, para contratar a una empresa que preste el servicio de mantenimiento rutinario por resultados en la carretera Pativilca – Conococha – Huaraz – Caraz – Huallanca, Sub Tramo I: Km. 0+000 – Km. 85+000;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de abril del 2003, se llevó a cabo el Acto de Apertura y Evaluación de las Propuestas Técnica y Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la referida Adjudicación Directa Selectiva, otorgándose la Buena Pro a la Asociación Nueva Esperanza S.R.L.;

Que, con fecha 6 de abril del 2003 vía fax y 9 de abril del 2003 vía trámite documentario, la Empresa Servicios y Mantenimientos Chacra y Mar S.A.C. interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2003-MTC/20.PROVIAS-N-ZANC/CEP, Segunda Convocatoria, manifestando que se ha otorgado la buena pro a una empresa sin que obtenga el mejor costo total y por lo tanto no equivale al mejor puntaje total; así como no se ha tomado en cuenta la experiencia de su personal que ha trabajado y ganado la convocatoria de dos zonales, y no se ha considerado que cuenta con todo el quipo de herramientas, incluido los uniformes en buen estado de conservación;

Que, mediante Carta N° 19-2003-PROVIAS-N-ZANC/CEP recepcionada por la Empresa Servicios y Mantenimientos Chacra y Mar S.A.C. el 9 de abril del 2003, se le comunicó que su recurso de apelación no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que deberá subsanar dichas omisiones a más tardar dentro del plazo máximo de dos días;



SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece los requisitos que debe contener un recurso de apelación, señalando que la omisión de alguno de ellos debe ser subsanada por el impugnante en el plazo máximo de dos días desde la presentación del recurso. Transcurrido el plazo mencionado sin que se hubiese subsanado la omisión, la Entidad declarará inadmisibile el recurso y ordenará el archivamiento del expediente, continuándose el trámite del proceso de selección, salvo que el interesado interponga recurso de revisión;

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se puede observar que el 9 de abril del 2003, se le comunicó a la Empresa Servicios y Mantenimientos Chacra y Mar S.A.C. el incumplimiento de algunos de los requisitos del recurso de apelación presentado, otorgándosele el plazo de ley para su subsanación;

Que, de acuerdo a los antecedentes remitidos la empresa impugnante no ha cumplido con efectuar las subsanaciones señaladas a su recurso de apelación en el plazo de ley otorgado;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación deviene en inadmisibile;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Servicios y Mantenimientos Chacra y Mar S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0001-2003- MTC/20.PROVIAS-N-ZANC/CEP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



Javier Reátegui Rosselló
Javier Reátegui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones